**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 26 de junio de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 21 de junio de 2024, para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

1. Folio 330026524001484
2. Folio 330026524001509
3. Folio 330026524001651

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524001452
2. Folio 330026524001510
3. Folio 330026524001682

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

1. Folio 330026524001188
2. Folio 330026524001496

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524001658
2. Folio 330026524001688
3. Folio 330026524001707
4. Folio 330026524001710
5. Folio 330026524001711
6. Folio 330026524001715
7. Folio 330026524001716
8. Folio 330026524001722
9. Folio 330026524001725
10. Folio 330026524001726
11. Folio 330026524001727
12. Folio 330026524001728
13. Folio 330026524001747
14. Folio 330026524001755
15. Folio 330026524001756
16. Folio 330026524001757

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, Fracción XXIV de la LGTAIP**

A.1 Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Bienestar (AECP – Ramo Bienestar) VP 0044/2024

**B. Artículo 70, Fracción XXVIII de la LGTAIP**

B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0046/2024

**VI. Asuntos Generales**

A.1 Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**A.1 Folio 330026524001484**

Un particular requirió:

*“Respecto de la Secundaria con número de CLAVE: 09DES0227M y 09DES4227N , nombre SOUMAYA DOMIT GEMAYEL quiero saber ¿si es (…) de esa institución el C. (…)?, ¿cuanto tiempo lleva en el cargo?, ¿cual fue su proceso de contratación? ¿si tiene procesos abiertos por motivo de acoso de índole sexual a colaboradoras, estudiantes o prestadoras de servicio social? ¿si la institución tiene algún protocolo de actuación en caso de que un docente acose sexualmente a un menor y cual es el proceso a seguir? ¿ante quien se puede poner una denuncia por acoso sexual en contra del C. (…)?.*

*…” (sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR), el Órgano Interno de Control Específico en la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (OICE-AEFCM) y el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Educación Pública (AEQDI-Ramo Educación Pública) a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE), toda vez que los Comités de Ética no cuenta con atribuciones para determinar responsabilidad ni sancionar, precisando que en razón de su función preventiva, sus recomendaciones tienen carácter no vinculante y no determinan responsabilidades ni imponen sanciones, por lo cual la clasificación del resultado obtenido es necesaria, en términos de artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 51 a 88 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.1.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la USR, el OICE-AEFCM y el AEQDI-Ramo Educación Pública, respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**II.A.1.2.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF, respecto al resultado de la búsqueda de la información en el SSECCOE, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.2 Folio 330026524001509**

Un particular requirió:

*"A quien corresponda:*

*Soy un estudiante de ciencias políticas y realizo mi tesis basada en un trabajo de investigación referente a la corrupción que existe en México, en específico lo relacionado con servidores públicos en funciones por ser de mayor relevancia para mi trabajo académico, los cuales tienen antecedentes de corrupción, malas prácticas y/o relación directa con altos funcionarios implicados en asuntos turbios en el desempeño de sus funciones y que durante la gestión de esta administración volvieron a ser contratados y colocados en puestos estratégicos para administración pública de recursos humanos, materiales, financieros, así como, organizar procesos de asignaciones públicas en todas sus modalidades, es decir, contrataciones por adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.*

*En este contexto, investigo a funcionarios de dudosa honestidad y rectitud que han sido exhibidos en notas periodísticas que agrego en archivos formato PDF, donde se advierte e informa su nivel de corrupción e indebidas prácticas laborales y, que siendo el principal objeto de estudio y análisis de mi tesis; “es el por qué fueron contratados por diferentes dependencias gubernamentales teniendo los antecedentes que se informan en medios de comunicación nacional de reputación informativa seria e inteligente”.*

*Cabe señalar que, los funcionarios expuestos en estas notas periodísticas, en su mayoría fueron inhabilitados, están llevando un juicio o han fallecido, sin embargo, los que menciono a continuación están en funciones.*

*Por lo anterior, requiero respuestas a las preguntas que a continuación formulo sobre las siguientes personas públicas:*

*Persona 1: (…)*

*Persona 2: (…)*

*Persona 3: (…)*

*1. Nombre de la Dependencia, Órgano Autónomo, Órgano Jurisdiccional o Fideicomiso donde labora*

*2. Tipo de Institución Pública, Dependencia u Órgano*

*3. ¿Cuál es el objetivo o función de la Institución Pública, Dependencia u Órgano?*

*4. Cargo que ocupa en la dependencia que labora*

*5. Tipo de contratación*

*6. Fecha de ingreso*

*7. Salario Bruto y Neto Mensual*

*8. Actividades que realiza de acuerdo con el documento que norma su actuar en la dependencia*

*9. Indique si la Dependencia tiene normatividad vigente en materia de Ética, Anticorrupción, Honestidad o alguna que regule el actuar de los funcionarios públicos.*

*10. En caso de ser afirmativo el punto anterior, requiero conocer ¿qué criterios se utilizaron para la contratación de citados servidores públicos?*

*11. Indique las medidas administrativas, filtros de control o documentos normativos, que regulen y avalen éticamente la contratación, para considerar que los mencionados funcionarios públicos son eficaces, diligentes, confiables, íntegros y que pueden desempeñarse como servidores públicos honestos ante la ciudadanía, basado en los antecedentes periodísticos y gubernamentales, los cuales son de dominio público.*

*12. En caso de existir exámenes de control de confianza o algún otro tipo de examen que les hayan realizado, extender copia del resultado obtenido así como las preguntas realizadas.*

*13. Nombre de su superior jerárquico inmediato.*

*14. Indique si el jefe inmediato tiene conocimiento pleno del actuar exhibido en los citados reportajes o sanciones administrativas que deberían obrar en su expediente, en caso negativo, fundamente y motive el desconocimiento del caso expuesto. Las respuestas y evidencias favor de proporcionarlas al correo electrónico (…)@gmail.com, favor de no me remitir a ningún link o hipervínculo toda vez que, se requiere citar la información de manera directa. Gracias por colaborar”. (Sic)*

La Unidad Substanciadora Resolutora (USR), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la USR, respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**A.3 Folio 330026524001651**

Un particular requirió:

*“Se requiere la siguiente información de (…)*

*1. Sí se encuentra adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y qué tipo de contrato laboral tiene.*

*2. En cuántos proyectos ha participado y cuántos ingresos a obtenido por los mismos proyectos realizados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

*3. Cargo que ocupa actualmente en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como su remuneración.*

*4. En caso de no contar con contrato administrativo o de confianza (nombramiento) que lo habilite para el uso de información confidencial, las razones o motivos por las que tiene acceso a las documentales de los profesores, académicos y trabajadores de la División de Estudios de Posgrado.*

*5. Se requiere copia de su titulo de licenciatura, especialidad y maestría; asimismo su número de cédula profesional, toda vez que no se encuentra registro alguno en la Dirección General de Profesiones y actualmente se sustenta con esos grados académicos.*

*6. Copia del perfil de puesto del empleo, cargo o comisión que ocupa en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, además de las razones fundadas y motivadas de cumplimiento o no de ello.*

*7. Copia de la declaración patrimonial y de intereses.*

*8. Si dentro de los 5 años pasados ocupo o sigue ocupando un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, se requiere su declaración patrimonial y de intereses inicial, de modificación y de conclusión de su encargo, así como su remuneración en el tiempo que ocupo el empleo, además de los perfiles de puesto que ocupo y si cumplía con cada uno de ellos.*

*9. Si fue sujeto a una responsabilidad administrativa o algún procedimiento administrativo disciplinario.” (Sic)*

La Unidad Substanciadora y Resolutora (USR) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.3.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada la USR respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**B.1 Folio 330026524001452**

Un particular requirió:

*"Resoluciones en versión pública (cuando menos 5) por acreditarse la falta descrita en la fracción VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:*

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones*

*incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones*

*de este artículo;" (Sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) pone a disposición del peticionario un archivo en formato de datos abiertos (anexo único), con el listado de los expedientes de responsabilidad administrativa iniciados y concluidos con sanción durante el periodo comprendido del 19 de julio de 2017 (fecha en que entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas) al 13 de mayo de 2024 (fecha de registro de la solicitud, para que, en caso de que alguno de dichos registros resultara de su interés, siempre y cuando las circunstancias lo permitan; es decir, se trate de información que no se encuentre como reservada o confidencial, lo haga del conocimiento de este sujeto obligado para:

l. Previo pago de derechos como lo refiere el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponga a su disposición en copias simples o certificadas según lo elija el solicitante; asimismo se hace de su conocimiento que los documentos pueden ser entregados en las oficinas de la Unidad de Transparencia o bien, enviados mediante correo certificado previo pago de envío correspondiente.

En caso de resultar de su interés, se informa que los costos de reproducción son de $1.00 (un peso 00/100 M.N) por cada copia simple (hoja), o $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N) por cada hoja que integren las copias certificadas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, en relación con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario la consulta directa de aquellos que resulten de su interés, dentro de las instalaciones del Área de Responsabilidades del OIC-SFP, ubicadas en Av. Insurgentes Sur Número 1735, colonia Guadalupe lnn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, se hará del conocimiento del peticionario el día o los días, así como, la hora u horas para la consulta, una vez que le sea notificada la respuesta de este sujeto obligado, e informe el registro o aquellos registros que pretenda consultar, así como el nombre, cargo y los datos de la persona a quien se le permitirá el acceso.

Asimismo, a fin de garantizar la integridad de los documentos en la consulta directa, se informa que una vez que se conozcan los documentos que resulten de interés del peticionario, se pondrán a su disposición en versión pública, se llevará a cabo la consulta a puerta cerrada en el lugar determinado para tal efecto, con la presencia del personal responsable y únicamente se permita el acceso al solicitante de la información, y en caso de resultar necesario, el encargado de permitir la consulta directa, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en turno para el resguardo de la documentación correspondiente.

La Coordinación General de Gobiernos de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) señaló que los expedientes P.A. 004/2023 del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 660/2024 del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el expediente P.R. 000005/2023 en el Órgano Interno de Control Específico en el IMSS-BIENESTAR que contienen las resoluciones requeridas, constan en su totalidad de 84 hojas útiles, que se ponen a disposición de la persona peticionaria, previo pago de derechos, en virtud de que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es decir, únicamente obran en papel (siempre y cuando las circunstancias lo permitan, es decir, no se trate de información que contenga partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas) de conformidad con la resolución que sea emitida por el Comité de Transparencia.

En caso de así convenir al peticionario, podrá señalar a esa Unidad de Transparencia si solo requiere la información de un expediente especifico o de todos los que se proporcionaron, la cual, puede ser entregada en las siguientes modalidades: copias simples ($1.00 c/u) o certificadas ($26.00 c/u), envío más costo de envío a domicilio (previo pago) o de manera gratuita si desea recibirlos en las instalaciones de este sujeto obligado o mediante consulta directa (de manera gratuita); para que la unidad administrativa que posee la información se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la misma, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De elegirse la consulta directa, la misma se realizará en el domicilio del OIC atendiendo a las especificaciones del inmueble en los que se ubiquen (domicilio consultable en <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>

Asimismo, la CGGOCV a efecto de permitir la consulta directa solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta, podrá llevarse a cabo de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas, estimando que por día podrá consultar 1 expediente, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar al peticionario que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen, para el caso de información que sea en versión pública se clasificará como confidencial o reservada conforme a lo previsto en los artículos 113 (clasificación de confidencialidad), 116 (información reservada) y 134 (elaboración de versiones públicas), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el numeral Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

En ese contexto se asienta a continuación de forma enunciativa más no limitativa los datos confidenciales que pueden contener los documentos:

| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre la salud | EI expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 4, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos académicos | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria,  visa, pasaporte. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 9, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos electrónicos | Firma electrónica, dirección y correo electrónico, código QR | Trigésimo Octavo, fracción I, número 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Trigésimo Octavo, fracción I, número 11, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Respecto a la información que sea considerada como reservada (artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), será sometida ante el Comité de Transparencia una vez que la persona haga del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, cual es la información de su interés, lo anterior para que la unidad administrativa que la posea se encuentren en posibilidades de garantizar el acceso a la información y se proporcionará el nombre y cargo de la persona que permitirá el acceso a la consulta.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.1.1.ORD.24.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el OIC-SFP y la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.1.2.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV contenida en los expedientes P.A. 004/2023, 660/2024 y P.R. 000005/2023, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.2 Folio 330026524001510**

Un particular requirió:

"*Solicito conocer si derivado de las investigaciones realizadas por el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (U.S. Securities and Exchange Commission) por los siguientes casos de corrupción, esta Secretaría inició procesos administrativos de sanción en contra de los servidores públicos involucrados: Incluir: fecha de inicio del expediente, origen del expediente y estado del expediente. CASOS […] https://www.sec.gov/news/press/2010/2010-175.htm […] https://www.sec.gov/news/press-release/2019-48 […] https://www.sec.gov/news/press-release/2014-73 [...]. https://www.sec.gov/files/litigation/admin/2016/34-78558.pdf […] https://www.justice.gov/opa/pr/odebrecht-and-braskem-plead-guilty-and-agree-pay-least-35-billion-global-penalties-resolve [...] https://www.sec.gov/news/press/2008/2008-294.htm [...] https://www.justice.gov/opa/pr/teva-pharmaceutical-industries-ltd-agrees-pay-more-283-million-resolve-foreign-corrupt [...] https://www.justice.gov/opa/pr/tyson-foods-inc-agrees-pay-4-million-criminal-penalty-resolve-foreign-bribery-allegations [...].https://www.justice.gov/opa/pr/vitol-inc-agrees-pay-over-135-million-resolve-foreign-bribery-case […]* [*https://www.justice.gov/opa/pr/walmart-inc-and-brazil-based-subsidiary-agree-pay-137-million-resolve-foreign-corrupt*](https://www.justice.gov/opa/pr/walmart-inc-and-brazil-based-subsidiary-agree-pay-137-million-resolve-foreign-corrupt) *[...]." (Sic)*

La Coordinación General de Gobiernos de Órganos de Control y Vigilancia (CGGOCV) a efecto de permitir la consulta directa de los expedientes PTRI 058/2017, PTRI 059/2017 y PTRI 025/2018 solicitó al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

La consulta directa se llevará a cabo 10 días hábiles posteriores a que la persona solicitante exprese su intención de acceder a la información en esta modalidad de lunes a jueves en un horario de 09:00 a 15:00 en el domicilio de la UR: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-y-unidades-de-responsabilidades>).

Para llevar a cabo la consulta directa de la información el personal encargado tomará las siguientes medidas con el objetivo de garantizar y resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Se estima que por día podrá consultar un aproximado de 3 expedientes en el área que señale de su interés, ante la persona servidora pública que sea designada.

Es importante señalar que queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa. Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

A efecto de elaborar las versiones públicas de la información, solicitó clasificar como información confidencial los datos identificativos, datos de origen, datos ideológicos, datos sobre la salud, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre situación jurídica, datos académicos, datos de tránsito movimientos migratorios, datos electrónicos y datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.2.1.ORD.24.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por la CGGOCV en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.B.2.2.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la CGGOCV respecto de los expedientes PTRI 058/2017, PTRI 059/2017 y PTRI 025/2018 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.3 Folio 330026524001682**

Un particular requirió:

*“REQUIERO EL ACUSE DE LA DECLARACION PATRIMONIAL DE […] DE LA […], PUEDEN SOLICITAR COPIA A RECURSOS HUMANOS O A LA DGA QUE SIEMPRE ANDA MUELE Y MUELE QUE LOS TRABAJADORES LE DEMOS COPIA DEL ACUSE DE LA DECLARACIÓN. Y COMO ESTA SOLICITUD LA HICE A LA SFP PUES PUEDEN PEDIR LA DECLARACIÓN AL OIC O CUALQUIER DOCUMENTO QUE HAGA REFERENCIA A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE DICHA DECLARACIÓN PORQUE SI NO ENTREGAS TU ACUSE AL OIC TAMBIEN TE HACEN TU DENUNCIA EN CORTO.”*

La Unidad Sustanciadora y Resolutora (USR) a efecto de elaborar la versión pública del acuse de la declaración patrimonial de la persona referida en la solicitud*,* solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información como confidencial:

| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Registro Federal de Contribuyentes del servidor público | Es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, siendo la homoclave que la integra, única e irrepetible de ahí que sea un dato personal que debe protegerse, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 116, de la LGTAIP; 113, Fracción I, de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los LGCDVP. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.  De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato. | Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los Lineamientos 91, de la Ley General de Población y; criterio de interpretación SO/018/2017 emitido por el Pleno del INAI. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencialidad invocada por la USR, contenida en el acuse de la declaración patrimonial de la persona identificada en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza elaborar la versión pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales**

**A.1 Folio 330026524001188**

Un particular requirió:

*“Ejerciendo mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA de: 1. Mi expediente con folio 234507/2023/OIC/PR/DE12, así mismo, solicito se me proporcione las diligencias, investigaciones, es decir, todo lo actuado en dicho expediente 2. Mi expediente con folio DE/0862/2023, así mismo, solicito se me proporcione las diligencias, investigaciones, es decir, todo lo actuado en dicho expediente 3. Todo lo actuado, es decir, todos los documentos generados de la queja que presente el día 05 de septiembre de 2023 a las 18:40 horas, así mismo, solicito se me informe el número de expediente de dicha queja. Toda vez que esta solicitud fue registrada a través del módulo manual, solicito que las notificaciones y la respuesta se realicen al correo electrónico: (…)*

*Datos complementarios: Finalmente, en caso de que la información esté contenida en más de veinte hojas certificadas, pido a la unidad de transparencia que exceptúe el pago de derechos por la reproducción de la información, toda vez que no pueda cubrir los costos debido a mi situación socioeconómica.*” *(Sic)*

El Órgano Interno de Control Específico en la Oficina de la Presidencia de la República (OICE-PR) indicó que, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos, localizó los expedientes 234507/2023/OIC/PR/DE12 y DE/0862/2023, en los cuales, solicitó confirmar la improcedencia de los siguientes datos por categorías:

| **Categoría** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral y análogos | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos de origen | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión y análogos | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 2, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos ideológicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 3, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos patrimoniales | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 6, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos académicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 8, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 9 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos electrónicos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
| Datos biométricos | Se lesionan los derechos de un tercero, como podría ser la divulgación total o parcial y de manera indebida de datos personales, como: huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  Trigésimo Octavo, fracción I, número 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |

Por otra parte, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparecia de fecha 15 de mayo de 2024, mediante acuerdo III.A.2.2.ORD.18.24 se aprobó la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), enlistando algunos de manera enunciativa, más no limitativa.

El 13 de junio de 2024 se notificó al OIC-SFP el pago de los costos de reproducción de la información, en copias simples correspondientes al expediente DE/0862/2023, motivo por el cual, el Área de Quejas del OIC-SFP procedió a elaborar la versión testada de dicho sumario, por lo que a efecto de dar certeza de los datos que se testan, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la improcedencia de los siguientes datos:

| **Dato** | **Motivación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre, Cargo y Adscripción del servidor público investigado, pero no sancionado | El nombre, cargo y adscripción del servidor público investigado se testa, en virtud de que dichos datos hacen identificable a una persona física, debiendo evitarse su revelación por el principio de presunción de inocencia, entendido, como un derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a una investigación o procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente, respecto de la cual no se ha acreditado que se haya cometido o no la falta administrativa, y suponer lo contrario vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio por parte de la sociedad. Es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debiendo evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos.  Lo que se traduce, en el presente caso, en que como parte del debido proceso legal, toda persona investigada por una autoridad administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia y sea tratado como no culpable mientras no se establezca legalmente su responsabilidad imponiendo, para todos los efectos legales a que haya lugar, que la obligación de demostrar la culpabilidad o responsabilidad de un servidor público recae en una autoridad, es decir, la carga de la prueba la tiene el Estado y no el investigado.  Por lo que existe la exigencia para la autoridad administrativa que un servidor público, no pueda ser sancionado mientras no exista prueba plena de su responsabilidad. Asimismo, la Corte Interamericana ha establecido que este principio es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al investigado durante toda la tramitación del proceso o procedimiento hasta que una resolución sancionatoria que determine su responsabilidad quede firme.  En tal virtud, resulta evidente que señalar el nombre, cargo y adscripción del servidor público que se encuentra relacionado con la comisión de probables irregularidades administrativas durante el desempeño del mismo y que por su condición están sujetos al escrutinio público, afectaría indefectiblemente su honor e intimidad, y por lo tanto su derecho de presunción de inocencia, también se vería afectado, en razón de que terceras personas podrían presuponer su responsabilidad, sin que ésta haya sido demostrada por todos los medios de defensa a que tienen derecho, afectando su prestigio y su buen nombre, por ende, se considera que no es dable dar a conocer dicha información. | Lineamiento SEGUNDO fracción XVIII y TRIGÉSIMO OCTAVO de los LGMCDIEVP, en relación con el Criterio 01/2020 del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública de 17 de junio de 2020. |
| Nombre de personas físicas y morales | Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares y/o terceros que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.  La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersas en procedimiento administrativo de investigación, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial. | Artículos 1, 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Correo electrónico particular (es) | Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse. | artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Domicilio de particular (es) | El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Número de teléfono particular | Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.  Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Nacionalidad | Se trata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de nuestra Carta Magna, que establece quienes gozan de la nacionalidad mexicana, sea por nacimiento o naturalización.  Por lo que se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, siendo el caso, que al ser la nacionalidad un atributo de la persona y por ende un dato personal. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Estado civil | De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que, dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos.  De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Fecha, lugar de nacimiento y edad | Es un dato o referencia del alumbramiento o nacimiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido esa persona o titular, y es por ello que debe protegerse pues incide en la esfera privada de una persona y por lo tanto es un dato personal que la vuelve identificada o identificable.  Esta información repercute en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del derecho a la personalidad de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que, si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse.  La edad es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, lo incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Firma de particular(es) | La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autentificar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Instrucción académica, profesión u ocupación de particulares | Para el caso de particulares se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos, cuando se trata de servidores públicos, estos deberán permanecer abiertos, no obstante, en el presente asunto, la intención es desasociar los datos del implicado a efecto de evitar hacerlo identificable. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Fotografía | Imagen de una persona, de su rostro (o parte de su cuerpo) cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su complexión, rasgos físicos como color de piel, tipo de ceja, nariz, color o forma de los ojos, pómulos, entre otras, los cuales evidentemente hacen identificable a una persona.  Así, toda vez que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo tanto, es un dato personal. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Datos contenidos en credenciales para votar | Es un documento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los ciudadanos mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Dicho instrumento contiene en su conjunto, datos personales, tales una fotografía del titular, edad, domicilio personal, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sexo, firma, huella dactilar, Año de registro y fecha de vigencia entre otros. Al ser un medio de identificación es información considerada como confidencial. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Pasaporte | El pasaporte es el documento oficial de viaje que necesita cualquier persona que desea viajar fuera del país y que solicitan las autoridades extranjeras para permitir el libre paso, proporcionen ayuda y protección a quienes lo presenten. El pasaporte es reconocido por los países miembros de la Organización de Aeronáutica Civil Internacional (OACI), líneas aéreas y las autoridades mexicanas y extranjeras como un documento de viaje, probatorio de nacionalidad e identidad, por lo que también se le concede certeza jurídica a su titular. El número de pasaporte se encuentra vinculado con el nombre y demás datos (imagen fotográfica, huellas digitales, número de pasaporte, sexo) de una persona física. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Datos del estado de salud | Concerniente a todo dato correspondiente al estado de salud del paciente, con independencia de que puedan obrar referencias, opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, así como su estado físico, se ubica dentro de la definición de datos personales sensibles. | Artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.. |
| Información relacionada con el patrimonio de personas físicas | El patrimonio de una persona física constituye activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), cuentas bancarias, seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Cédula Profesional | La cédula profesional es una autorización que permite ejercer profesionalmente a una persona física. Asimismo, constituye un documento que puede utilizarse como identificación oficial. El número de la cédula se encuentra vinculado con el nombre completo de la persona física denunciante, por lo que se deberá testarse, a efecto de evitar cualquier represalia en contra de quien denunció los hechos investigados. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Número de escritura pública, folio mercantil | La escritura pública es un documento a través del cual un Notario certifica un acontecimiento, por ejemplo, la firma de un contrato. Así, revisa el contenido del mismo, dejando constancia de su existencia y de momento en el que se está firmando (por parte del notario y de los partícipes).  El folio mercantil, número de escritura y otros datos que aparecen en los testimonios notariales son afirmaciones, condiciones y declaraciones que los involucrados acordaron. Entre esta información se encuentra cualquier valor de un producto, condición especial, fecha, forma de pago y más, que constituyen datos confidenciales que hacen identificables a las personas físicas y morales. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |
| Código QR/Código de Barras (Al escanear el Código se advierte el RFC, CURP, pasaporte de persona física) | Las siglas QR significan Quick Response (código de respuesta rápida), que permiten que un escáner (insertado normalmente en un smartphone) procese los datos que incluye y los ejecute al momento. La estructura que conforma un código QR está diseñada para mantener la información legible para un escáner, aunque esté oscuro o dañado, de forma que se pueda leer todo lo escrito y garantizando la fiabilidad del QR creado, en el caso concreto, se refiere información relativa al RFC o CURP de la persona denunciante, el cual constituye un dato personal. | Artículo 3, fracción IX, de la LGPDPPSO y Lineamiento Segundo, fracción XVIII y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP. |

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**III.A.1.ORD.24.24: CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a datos personales de terceros invocada por el OICE-PR y el Área de Quejas del OIC-SFP, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**A.2 Folio 330026524001496**

Un particular requirió:

“*Solicito se me proporcione debidamente foliada copia fotostática simple del expediente No. DE-0021/2008, sobre el proceso administrativo (…), se me indique el costo por su reproducción y forma de pago.*

*Datos complementarios:**Dicho expediente se encuentra en poder del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, (INAPAM)” (Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar AEQDI-Ramo Bienestar a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia indicó que el 20 de mayo de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, numeral 57 y 2 del "Acuerdo por el que se extinguen los Órganos Internos de Control Específicos, se crean Oficinas de Representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en el que ejercerán sus funciones los Órganos Internos de Control Especializado y las unidades administrativas que los auxilian", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente de investigación DE-0021/2008.

Del 21 al 23 de mayo de 2024, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable del expediente de investigación DE-0021/2008 en:

1. Los archivos físicos correspondientes a la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que se ubican en San Francisco, número 1825, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03230, en la Ciudad de México.

2. Los archivos electrónicos que se encuentran en los equipos de cómputo asignados al personal de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

3. Los sistemas administrados por la Secretaria de la Función Pública a los que tiene acceso el personal de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

No obstante, el resultado de dichas búsquedas fue negativo; ya que fue encontrado únicamente un archivo electrónico, en el que se ubica un número de expediente que concuerda con la nomenclatura del expediente DE-0021/2008; sin embargo, no se localizó alguna expresión documental digital, ni física, lo que se documentó a través de la respectiva Acta Circunstanciada.

Por lo que solicitó al Comité de Transparencia que, en términos de los artículos 53 párrafo segundo y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea emitida la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el expediente de investigación número DE-0021/2008.

Resultando pertinente señalar, que el entonces Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, era el Licenciado Armando Vilchis Cruz.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.24.24: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por el AEQDI-Ramo Bienestar a través de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia respecto del expediente de investigación DE-0021/2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524001658
2. Folio 330026524001688
3. Folio 330026524001707
4. Folio 330026524001710
5. Folio 330026524001711
6. Folio 330026524001715
7. Folio 330026524001716
8. Folio 330026524001722
9. Folio 330026524001725
10. Folio 330026524001726
11. Folio 330026524001727
12. Folio 330026524001728
13. Folio 330026524001747
14. Folio 330026524001755
15. Folio 330026524001756
16. Folio 330026524001757

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.24.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, Fracción XXIV de la LGTAIP**

**A.1 Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Bienestar (AECP – Ramo Bienestar) VP 0044/2024**

El Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Bienestar (AECP – Ramo Bienestar), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó la clasificación de la siguiente información de acuerdo a la expresión documental que a continuación se indica:

* Cédula de Seguimiento de la Auditoría 3/2023 DPD CHIAPAS:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
| Domicilio de particular(es) | Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AECP – Ramo Bienestar, de los datos contenidos en la Cédula de Seguimiento de la Auditoría 3/2023 DPD CHIAPAS, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**B. Artículo 70, Fracción XXVIII de la LGTAIP**

**B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0046/2024**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información incluida en 785 contratos de prestación de servicios de personas físicas cuyos folios se listan a continuación:

| **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | DC-014-2024 | 197 | DC-211-2024 | 393 | DC-407-2024 | 589 | DC-604-2024 |
| 2 | DC-015-2024 | 198 | DC-212-2024 | 394 | DC-408-2024 | 590 | DC-605-2024 |
| 3 | DC-016-2024 | 199 | DC-213-2024 | 395 | DC-409-2024 | 591 | DC-606-2024 |
| 4 | DC-017-2024 | 200 | DC-214-2024 | 396 | DC-410-2024 | 592 | DC-607-2024 |
| 5 | DC-018-2024 | 201 | DC-215-2024 | 397 | DC-411-2024 | 593 | DC-608-2024 |
| 6 | DC-019-2024 | 202 | DC-216-2024 | 398 | DC-412-2024 | 594 | DC-609-2024 |
| 7 | DC-020-2024 | 203 | DC-217-2024 | 399 | DC-413-2024 | 595 | DC-610-2024 |
| 8 | DC-021-2024 | 204 | DC-218-2024 | 400 | DC-414-2024 | 596 | DC-611-2024 |
| 9 | DC-022-2024 | 205 | DC-219-2024 | 401 | DC-415-2024 | 597 | DC-612-2024 |
| 10 | DC-023-2024 | 206 | DC-220-2024 | 402 | DC-416-2024 | 598 | DC-613-2024 |
| 11 | DC-024-2024 | 207 | DC-221-2024 | 403 | DC-417-2024 | 599 | DC-614-2024 |
| 12 | DC-025-2024 | 208 | DC-222-2024 | 404 | DC-418-2024 | 600 | DC-615-2024 |
| 13 | DC-026-2024 | 209 | DC-223-2024 | 405 | DC-419-2024 | 601 | DC-616-2024 |
| 14 | DC-027-2024 | 210 | DC-224-2024 | 406 | DC-420-2024 | 602 | DC-617-2024 |
| 15 | DC-028-2024 | 211 | DC-225-2024 | 407 | DC-421-2024 | 603 | DC-618-2024 |
| 16 | DC-029-2024 | 212 | DC-226-2024 | 408 | DC-422-2024 | 604 | DC-619-2024 |
| 17 | DC-030-2024 | 213 | DC-227-2024 | 409 | DC-423-2024 | 605 | DC-620-2024 |
| 18 | DC-031-2024 | 214 | DC-228-2024 | 410 | DC-424-2024 | 606 | DC-621-2024 |
| 19 | DC-032-2024 | 215 | DC-229-2024 | 411 | DC-425-2024 | 607 | DC-622-2024 |
| 20 | DC-033-2024 | 216 | DC-230-2024 | 412 | DC-426-2024 | 608 | DC-623-2024 |
| 21 | DC-034-2024 | 217 | DC-231-2024 | 413 | DC-427-2024 | 609 | DC-624-2024 |
| 22 | DC-035-2024 | 218 | DC-232-2024 | 414 | DC-428-2024 | 610 | DC-625-2024 |
| 23 | DC-036-2024 | 219 | DC-233-2024 | 415 | DC-429-2024 | 611 | DC-626-2024 |
| 24 | DC-037-2024 | 220 | DC-234-2024 | 416 | DC-430-2024 | 612 | DC-627-2024 |
| 25 | DC-038-2024 | 221 | DC-235-2024 | 417 | DC-431-2024 | 613 | DC-628-2024 |
| 26 | DC-039-2024 | 222 | DC-236-2024 | 418 | DC-432-2024 | 614 | DC-629-2024 |
| 27 | DC-040-2024 | 223 | DC-237-2024 | 419 | DC-433-2024 | 615 | DC-630-2024 |
| 28 | DC-041-2024 | 224 | DC-238-2024 | 420 | DC-434-2024 | 616 | DC-631-2024 |
| 29 | DC-042-2024 | 225 | DC-239-2024 | 421 | DC-435-2024 | 617 | DC-632-2024 |
| 30 | DC-043-2024 | 226 | DC-240-2024 | 422 | DC-436-2024 | 618 | DC-633-2024 |
| 31 | DC-044-2024 | 227 | DC-241-2024 | 423 | DC-437-2024 | 619 | DC-634-2024 |
| 32 | DC-045-2024 | 228 | DC-242-2024 | 424 | DC-438-2024 | 620 | DC-635-2024 |
| 33 | DC-046-2024 | 229 | DC-243-2024 | 425 | DC-439-2024 | 621 | DC-636-2024 |
| 34 | DC-047-2024 | 230 | DC-244-2024 | 426 | DC-440-2024 | 622 | DC-637-2024 |
| 35 | DC-048-2024 | 231 | DC-245-2024 | 427 | DC-441-2024 | 623 | DC-638-2024 |
| 36 | DC-049-2024 | 232 | DC-246-2024 | 428 | DC-442-2024 | 624 | DC-639-2024 |
| 37 | DC-050-2024 | 233 | DC-247-2024 | 429 | DC-443-2024 | 625 | DC-640-2024 |
| 38 | DC-051-2024 | 234 | DC-248-2024 | 430 | DC-444-2024 | 626 | DC-641-2024 |
| 39 | DC-052-2024 | 235 | DC-249-2024 | 431 | DC-445-2024 | 627 | DC-642-2024 |
| 40 | DC-053-2024 | 236 | DC-250-2024 | 432 | DC-446-2024 | 628 | DC-643-2024 |
| 41 | DC-054-2024 | 237 | DC-251-2024 | 433 | DC-447-2024 | 629 | DC-644-2024 |
| 42 | DC-055-2024 | 238 | DC-252-2024 | 434 | DC-448-2024 | 630 | DC-645-2024 |
| 43 | DC-056-2024 | 239 | DC-253-2024 | 435 | DC-449-2024 | 631 | DC-646-2024 |
| 44 | DC-057-2024 | 240 | DC-254-2024 | 436 | DC-450-2024 | 632 | DC-647-2024 |
| 45 | DC-058-2024 | 241 | DC-255-2024 | 437 | DC-451-2024 | 633 | DC-648-2024 |
| 46 | DC-059-2024 | 242 | DC-256-2024 | 438 | DC-452-2024 | 634 | DC-649-2024 |
| 47 | DC-060-2024 | 243 | DC-257-2024 | 439 | DC-453-2024 | 635 | DC-650-2024 |
| 48 | DC-061-2024 | 244 | DC-258-2024 | 440 | DC-454-2024 | 636 | DC-651-2024 |
| 49 | DC-062-2024 | 245 | DC-259-2024 | 441 | DC-455-2024 | 637 | DC-652-2024 |
| 50 | DC-063-2024 | 246 | DC-260-2024 | 442 | DC-456-2024 | 638 | DC-653-2024 |
| 51 | DC-064-2024 | 247 | DC-261-2024 | 443 | DC-457-2024 | 639 | DC-654-2024 |
| 52 | DC-065-2024 | 248 | DC-262-2024 | 444 | DC-458-2024 | 640 | DC-655-2024 |
| 53 | DC-066-2024 | 249 | DC-263-2024 | 445 | DC-459-2024 | 641 | DC-656-2024 |
| 54 | DC-067-2024 | 250 | DC-264-2024 | 446 | DC-460-2024 | 642 | DC-657-2024 |
| 55 | DC-068-2024 | 251 | DC-265-2024 | 447 | DC-461-2024 | 643 | DC-658-2024 |
| 56 | DC-069-2024 | 252 | DC-266-2024 | 448 | DC-462-2024 | 644 | DC-659-2024 |
| 57 | DC-070-2024 | 253 | DC-267-2024 | 449 | DC-463-2024 | 645 | DC-660-2024 |
| 58 | DC-071-2024 | 254 | DC-268-2024 | 450 | DC-464-2024 | 646 | DC-661-2024 |
| 59 | DC-072-2024 | 255 | DC-269-2024 | 451 | DC-465-2024 | 647 | DC-662-2024 |
| 60 | DC-073-2024 | 256 | DC-270-2024 | 452 | DC-466-2024 | 648 | DC-663-2024 |
| 61 | DC-074-2024 | 257 | DC-271-2024 | 453 | DC-467-2024 | 649 | DC-664-2024 |
| 62 | DC-075-2024 | 258 | DC-272-2024 | 454 | DC-468-2024 | 650 | DC-665-2024 |
| 63 | DC-076-2024 | 259 | DC-273-2024 | 455 | DC-469-2024 | 651 | DC-666-2024 |
| 64 | DC-077-2024 | 260 | DC-274-2024 | 456 | DC-470-2024 | 652 | DC-667-2024 |
| 65 | DC-078-2024 | 261 | DC-275-2024 | 457 | DC-471-2024 | 653 | DC-668-2024 |
| 66 | DC-079-2024 | 262 | DC-276-2024 | 458 | DC-472-2024 | 654 | DC-669-2024 |
| 67 | DC-080-2024 | 263 | DC-277-2024 | 459 | DC-473-2024 | 655 | DC-670-2024 |
| 68 | DC-081-2024 | 264 | DC-278-2024 | 460 | DC-474-2024 | 656 | DC-671-2024 |
| 69 | DC-082-2024 | 265 | DC-279-2024 | 461 | DC-475-2024 | 657 | DC-672-2024 |
| 70 | DC-083-2024 | 266 | DC-280-2024 | 462 | DC-476-2024 | 658 | DC-673-2024 |
| 71 | DC-084-2024 | 267 | DC-281-2024 | 463 | DC-477-2024 | 659 | DC-674-2024 |
| 72 | DC-085-2024 | 268 | DC-282-2024 | 464 | DC-478-2024 | 660 | DC-675-2024 |
| 73 | DC-086-2024 | 269 | DC-283-2024 | 465 | DC-479-2024 | 661 | DC-676-2024 |
| 74 | DC-087-2024 | 270 | DC-284-2024 | 466 | DC-480-2024 | 662 | DC-677-2024 |
| 75 | DC-088-2024 | 271 | DC-285-2024 | 467 | DC-481-2024 | 663 | DC-678-2024 |
| 76 | DC-089-2024 | 272 | DC-286-2024 | 468 | DC-482-2024 | 664 | DC-679-2024 |
| 77 | DC-090-2024 | 273 | DC-287-2024 | 469 | DC-483-2024 | 665 | DC-680-2024 |
| 78 | DC-091-2024 | 274 | DC-288-2024 | 470 | DC-484-2024 | 666 | DC-681-2024 |
| 79 | DC-092-2024 | 275 | DC-289-2024 | 471 | DC-485-2024 | 667 | DC-682-2024 |
| 80 | DC-093-2024 | 276 | DC-290-2024 | 472 | DC-486-2024 | 668 | DC-683-2024 |
| 81 | DC-094-2024 | 277 | DC-291-2024 | 473 | DC-487-2024 | 669 | DC-684-2024 |
| 82 | DC-095-2024 | 278 | DC-292-2024 | 474 | DC-488-2024 | 670 | DC-685-2024 |
| 83 | DC-096-2024 | 279 | DC-293-2024 | 475 | DC-489-2024 | 671 | DC-686-2024 |
| 84 | DC-097-2024 | 280 | DC-294-2024 | 476 | DC-490-2024 | 672 | DC-687-2024 |
| 85 | DC-098-2024 | 281 | DC-295-2024 | 477 | DC-491-2024 | 673 | DC-688-2024 |
| 86 | DC-099-2024 | 282 | DC-296-2024 | 478 | DC-492-2024 | 674 | DC-689-2024 |
| 87 | DC-100-2024 | 283 | DC-297-2024 | 479 | DC-493-2024 | 675 | DC-690-2024 |
| 88 | DC-101-2024 | 284 | DC-298-2024 | 480 | DC-494-2024 | 676 | DC-691-2024 |
| 89 | DC-102-2024 | 285 | DC-299-2024 | 481 | DC-495-2024 | 677 | DC-692-2024 |
| 90 | DC-103-2024 | 286 | DC-300-2024 | 482 | DC-496-2024 | 678 | DC-693-2024 |
| 91 | DC-104-2024 | 287 | DC-301-2024 | 483 | DC-497-2024 | 679 | DC-694-2024 |
| 92 | DC-105-2024 | 288 | DC-302-2024 | 484 | DC-498-2024 | 680 | DC-695-2024 |
| 93 | DC-106-2024 | 289 | DC-303-2024 | 485 | DC-499-2024 | 681 | DC-696-2024 |
| 94 | DC-107-2024 | 290 | DC-304-2024 | 486 | DC-500-2024 | 682 | DC-697-2024 |
| 95 | DC-108-2024 | 291 | DC-305-2024 | 487 | DC-501-2024 | 683 | DC-698-2024 |
| 96 | DC-109-2024 | 292 | DC-306-2024 | 488 | DC-502-2024 | 684 | DC-699-2024 |
| 97 | DC-110-2024 | 293 | DC-307-2024 | 489 | DC-503-2024 | 685 | DC-700-2024 |
| 98 | DC-111-2024 | 294 | DC-308-2024 | 490 | DC-504-2024 | 686 | DC-701-2024 |
| 99 | DC-112-2024 | 295 | DC-309-2024 | 491 | DC-505-2024 | 687 | DC-702-2024 |
| 100 | DC-113-2024 | 296 | DC-310-2024 | 492 | DC-506-2024 | 688 | DC-703-2024 |
| 101 | DC-114-2024 | 297 | DC-311-2024 | 493 | DC-507-2024 | 689 | DC-704-2024 |
| 102 | DC-115-2024 | 298 | DC-312-2024 | 494 | DC-508-2024 | 690 | DC-705-2024 |
| 103 | DC-116-2024 | 299 | DC-313-2024 | 495 | DC-509-2024 | 691 | DC-706-2024 |
| 104 | DC-117-2024 | 300 | DC-314-2024 | 496 | DC-510-2024 | 692 | DC-707-2024 |
| 105 | DC-118-2024 | 301 | DC-315-2024 | 497 | DC-511-2024 | 693 | DC-708-2024 |
| 106 | DC-119-2024 | 302 | DC-316-2024 | 498 | DC-512-2024 | 694 | DC-709-2024 |
| 107 | DC-120-2024 | 303 | DC-317-2024 | 499 | DC-513-2024 | 695 | DC-710-2024 |
| 108 | DC-121-2024 | 304 | DC-318-2024 | 500 | DC-514-2024 | 696 | DC-711-2024 |
| 109 | DC-122-2024 | 305 | DC-319-2024 | 501 | DC-515-2024 | 697 | DC-712-2024 |
| 110 | DC-123-2024 | 306 | DC-320-2024 | 502 | DC-516-2024 | 698 | DC-713-2024 |
| 111 | DC-124-2024 | 307 | DC-321-2024 | 503 | DC-517-2024 | 699 | DC-714-2024 |
| 112 | DC-125-2024 | 308 | DC-322-2024 | 504 | DC-518-2024 | 700 | DC-715-2024 |
| 113 | DC-126-2024 | 309 | DC-323-2024 | 505 | DC-519-2024 | 701 | DC-716-2024 |
| 114 | DC-127-2024 | 310 | DC-324-2024 | 506 | DC-520-2024 | 702 | DC-717-2024 |
| 115 | DC-128-2024 | 311 | DC-325-2024 | 507 | DC-521-2024 | 703 | DC-718-2024 |
| 116 | DC-129-2024 | 312 | DC-326-2024 | 508 | DC-522-2024 | 704 | DC-719-2024 |
| 117 | DC-130-2024 | 313 | DC-327-2024 | 509 | DC-523-2024 | 705 | DC-720-2024 |
| 118 | DC-131-2024 | 314 | DC-328-2024 | 510 | DC-524-2024 | 706 | DC-721-2024 |
| 119 | DC-132-2024 | 315 | DC-329-2024 | 511 | DC-525-2024 | 707 | DC-722-2024 |
| 120 | DC-133-2024 | 316 | DC-330-2024 | 512 | DC-526-2024 | 708 | DC-723-2024 |
| 121 | DC-134-2024 | 317 | DC-331-2024 | 513 | DC-527-2024 | 709 | DC-724-2024 |
| 122 | DC-135-2024 | 318 | DC-332-2024 | 514 | DC-528-2024 | 710 | DC-725-2024 |
| 123 | DC-136-2024 | 319 | DC-333-2024 | 515 | DC-529-2024 | 711 | DC-726-2024 |
| 124 | DC-137-2024 | 320 | DC-334-2024 | 516 | DC-530-2024 | 712 | DC-727-2024 |
| 125 | DC-138-2024 | 321 | DC-335-2024 | 517 | DC-531-2024 | 713 | DC-728-2024 |
| 126 | DC-139-2024 | 322 | DC-336-2024 | 518 | DC-532-2024 | 714 | DC-729-2024 |
| 127 | DC-140-2024 | 323 | DC-337-2024 | 519 | DC-533-2024 | 715 | DC-730-2024 |
| 128 | DC-141-2024 | 324 | DC-338-2024 | 520 | DC-534-2024 | 716 | DC-731-2024 |
| 129 | DC-142-2024 | 325 | DC-339-2024 | 521 | DC-535-2024 | 717 | DC-732-2024 |
| 130 | DC-143-2024 | 326 | DC-340-2024 | 522 | DC-536-2024 | 718 | DC-733-2024 |
| 131 | DC-144-2024 | 327 | DC-341-2024 | 523 | DC-537-2024 | 719 | DC-734-2024 |
| 132 | DC-145-2024 | 328 | DC-342-2024 | 524 | DC-538-2024 | 720 | DC-735-2024 |
| 133 | DC-146-2024 | 329 | DC-343-2024 | 525 | DC-539-2024 | 721 | DC-736-2024 |
| 134 | DC-147-2024 | 330 | DC-344-2024 | 526 | DC-540-2024 | 722 | DC-737-2024 |
| 135 | DC-148-2024 | 331 | DC-345-2024 | 527 | DC-541-2024 | 723 | DC-738-2024 |
| 136 | DC-149-2024 | 332 | DC-346-2024 | 528 | DC-542-2024 | 724 | DC-739-2024 |
| 137 | DC-150-2024 | 333 | DC-347-2024 | 529 | DC-543-2024 | 725 | DC-740-2024 |
| 138 | DC-151-2024 | 334 | DC-348-2024 | 530 | DC-544-2024 | 726 | DC-741-2024 |
| 139 | DC-152-2024 | 335 | DC-349-2024 | 531 | DC-545-2024 | 727 | DC-742-2024 |
| 140 | DC-153-2024 | 336 | DC-350-2024 | 532 | DC-546-2024 | 728 | DC-743-2024 |
| 141 | DC-154-2024 | 337 | DC-351-2024 | 533 | DC-547-2024 | 729 | DC-744-2024 |
| 142 | DC-155-2024 | 338 | DC-352-2024 | 534 | DC-548-2024 | 730 | DC-745-2024 |
| 143 | DC-156-2024 | 339 | DC-353-2024 | 535 | DC-549-2024 | 731 | DC-746-2024 |
| 144 | DC-157-2024 | 340 | DC-354-2024 | 536 | DC-550-2024 | 732 | DC-747-2024 |
| 145 | DC-158-2024 | 341 | DC-355-2024 | 537 | DC-551-2024 | 733 | DC-748-2024 |
| 146 | DC-159-2024 | 342 | DC-356-2024 | 538 | DC-552-2024 | 734 | DC-749-2024 |
| 147 | DC-160-2024 | 343 | DC-357-2024 | 539 | DC-553-2024 | 735 | DC-750-2024 |
| 148 | DC-161-2024 | 344 | DC-358-2024 | 540 | DC-554-2024 | 736 | DC-751-2024 |
| 149 | DC-162-2024 | 345 | DC-359-2024 | 541 | DC-555-2024 | 737 | DC-752-2024 |
| 150 | DC-163-2024 | 346 | DC-360-2024 | 542 | DC-556-2024 | 738 | DC-753-2024 |
| 151 | DC-164-2024 | 347 | DC-361-2024 | 543 | DC-557-2024 | 739 | DC-754-2024 |
| 152 | DC-165-2024 | 348 | DC-362-2024 | 544 | DC-558-2024 | 740 | DC-755-2024 |
| 153 | DC-166-2023 | 349 | DC-363-2024 | 545 | DC-559-2024 | 741 | DC-756-2024 |
| 154 | DC-167-2024 | 350 | DC-364-2024 | 546 | DC-560-2024 | 742 | DC-757-2024 |
| 155 | DC-168-2024 | 351 | DC-365-2024 | 547 | DC-561-2024 | 743 | DC-758-2024 |
| 156 | DC-169-2024 | 352 | DC-366-2024 | 548 | DC-562-2024 | 744 | DC-759-2024 |
| 157 | DC-170-2024 | 353 | DC-367-2024 | 549 | DC-563-2024 | 745 | DC-760-2024 |
| 158 | DC-171-2024 | 354 | DC-368-2024 | 550 | DC-564-2024 | 746 | DC-761-2024 |
| 159 | DC-172-2024 | 355 | DC-369-2024 | 551 | DC-565-2024 | 747 | DC-762-2024 |
| 160 | DC-174-2024 | 356 | DC-370-2024 | 552 | DC-566-2024 | 748 | DC-763-2024 |
| 161 | DC-175-2024 | 357 | DC-371-2024 | 553 | DC-567-2024 | 749 | DC-764-2024 |
| 162 | DC-176-2024 | 358 | DC-372-2024 | 554 | DC-568-2024 | 750 | DC-765-2024 |
| 163 | DC-177-2024 | 359 | DC-373-2024 | 555 | DC-569-2024 | 751 | DC-766-2024 |
| 164 | DC-178-2024 | 360 | DC-374-2024 | 556 | DC-570-2024 | 752 | DC-767-2024 |
| 165 | DC-179-2024 | 361 | DC-375-2024 | 557 | DC-571-2024 | 753 | DC-768-2024 |
| 166 | DC-180-2024 | 362 | DC-376-2024 | 558 | DC-572-2024 | 754 | DC-769-2024 |
| 167 | DC-181-2024 | 363 | DC-377-2024 | 559 | DC-573-2024 | 755 | DC-770-2024 |
| 168 | DC-182-2024 | 364 | DC-378-2024 | 560 | DC-574-2024 | 756 | DC-771-2024 |
| 169 | DC-183-2024 | 365 | DC-379-2024 | 561 | DC-575-2024 | 757 | DC-772-2024 |
| 170 | DC-184-2024 | 366 | DC-380-2024 | 562 | DC-576-2024 | 758 | DC-773-2024 |
| 171 | DC-185-2024 | 367 | DC-381-2024 | 563 | DC-577-2024 | 759 | DC-774-2024 |
| 172 | DC-186-2024 | 368 | DC-382-2024 | 564 | DC-579-2024 | 760 | DC-775-2024 |
| 173 | DC-187-2024 | 369 | DC-383-2024 | 565 | DC-580-2024 | 761 | DC-776-2024 |
| 174 | DC-188-2024 | 370 | DC-384-2024 | 566 | DC-581-2024 | 762 | DC-777-2024 |
| 175 | DC-189-2024 | 371 | DC-385-2024 | 567 | DC-582-2024 | 763 | DC-778-2024 |
| 176 | DC-190-2024 | 372 | DC-386-2024 | 568 | DC-583-2024 | 764 | DC-779-2024 |
| 177 | DC-191-2024 | 373 | DC-387-2024 | 569 | DC-584-2024 | 765 | DC-780-2024 |
| 178 | DC-192-2024 | 374 | DC-388-2024 | 570 | DC-585-2024 | 766 | DC-781-2024 |
| 179 | DC-193-2024 | 375 | DC-389-2024 | 571 | DC-586-2024 | 767 | DC-782-2024 |
| 180 | DC-194-2024 | 376 | DC-390-2024 | 572 | DC-587-2024 | 768 | DC-783-2024 |
| 181 | DC-195-2024 | 377 | DC-391-2024 | 573 | DC-588-2024 | 769 | DC-784-2024 |
| 182 | DC-196-2024 | 378 | DC-392-2024 | 574 | DC-589-2024 | 770 | DC-785-2024 |
| 183 | DC-197-2024 | 379 | DC-393-2024 | 575 | DC-590-2024 | 771 | DC-786-2024 |
| 184 | DC-198-2024 | 380 | DC-394-2024 | 576 | DC-591-2024 | 772 | DC-787-2024 |
| 185 | DC-199-2024 | 381 | DC-395-2024 | 577 | DC-592-2024 | 773 | DC-788-2024 |
| 186 | DC-200-2024 | 382 | DC-396-2024 | 578 | DC-593-2024 | 774 | DC-789-2024 |
| 187 | DC-201-2024 | 383 | DC-397-2024 | 579 | DC-594-2024 | 775 | DC-790-2024 |
| 188 | DC-202-2024 | 384 | DC-398-2024 | 580 | DC-595-2024 | 776 | DC-791-2024 |
| 189 | DC-203-2024 | 385 | DC-399-2024 | 581 | DC-596-2024 | 777 | DC-792-2024 |
| 190 | DC-204-2024 | 386 | DC-400-2024 | 582 | DC-597-2024 | 778 | DC-793-2024 |
| 191 | DC-205-2024 | 387 | DC-401-2024 | 583 | DC-598-2024 | 779 | DC-794-2024 |
| 192 | DC-206-2024 | 388 | DC-402-2024 | 584 | DC-599-2024 | 780 | DC-795-2024 |
| 193 | DC-207-2024 | 389 | DC-403-2024 | 585 | DC-600-2024 | 781 | DC-796-2024 |
| 194 | DC-208-2024 | 390 | DC-404-2024 | 586 | DC-601-2024 | 782 | DC-797-2024 |
| 195 | DC-209-2024 | 391 | DC-405-2024 | 587 | DC-602-2024 | 783 | DC-798-2024 |
| 196 | DC-210-2024 | 392 | DC-406-2024 | 588 | DC-603-2024 | 784 | DC-799-2024 |
|  |  |  |  |  |  | 785 | DC-800-2024 |

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Contrato:  Datos Personales y  Datos Sensibles:  Datos Bancarios  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.  Así, una cuenta otorgada a un cliente (ya sea una persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta  En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.  Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.  De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona física, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.  Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física , toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción I , de la LFTAIP. |

Asimismo, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información incluida en 9 contratos relacionados con la prestación de bienes y servicios cuyos folios se listan a continuación:

| **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | DC-001-2024 | 4 | DC-004-2024 | 7 | DC-007-2024 |
| 2 | DC-002-2024 | 5 | DC-005-2024 | 8 | DC-011-2024 |
| 3 | DC-003-2024 | 6 | DC-006-2024 | 9 | DC-012-2024 |

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Contrato:  Datos Personales y  Datos Sensibles:  Datos Bancarios  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.  Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta  En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias  electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.  Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.  De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona moral, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.  Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular,  esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP. |

Adicionalmente, para el contrato con número de folio DC-001-2024, solicitó la clasificación como confidencialidad de la siguiente información

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Anexo Único:  Datos Personales y  Datos Sensibles:  Identificación Oficial  Credencial para votar | Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.  Firma: Es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.  Sexo: El sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres, y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. En ese sentido, dicho dato únicamente denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer, sin revelar identidad, pensamientos, creencias, emociones y sensaciones que conforman el ámbito íntimo de las personas.  No así el “género” y la consecuente identidad de género, la cual se refiere a la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, desde su perspectiva sexual, con base en sus sentimientos y convicciones de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado, a partir de aspectos físicos. Por lo anterior, no es considerado un dato confidencial, en tanto que su divulgación en nada lesiona el derecho a la privacidad de su titular.  Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.  Número de OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse. localidad, sección, Año de registro y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares.  Huella digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:  Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.  Estado, municipio, localidad y sección de elector: Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.  Espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras. Los espacios necesarios para marcar aspectos relevantes de la elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.24.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG de los 785 contratos de prestación de servicios de personas físicas y de los 9 contratos relacionados con la prestación de bienes y servicios, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Asuntos Generales**

**A.1 Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024**

En uso de la palabra, la Mtra. María de la Luz Padilla Díaz, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos, expuso el Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.1.ORD.24.24: SE TOMA CONOCIMIENTO** del Primer informe trimestral de acciones y actividades en atención al Programa del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2024, de conformidad con el artículo 10, fracción XI, inciso c) de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:15 horas del 26 de junio del 2024..

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia